



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2023

Señores  
**ITALMASTER SAS**  
Calle 128 B No. 45 A-29  
[contabilidad@italmaster.com](mailto:contabilidad@italmaster.com)  
Bogotá

No. Radicado: 08SE202378110000003198  
 Fecha: 2023-02-10 08:46:04 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN  
 Destinatario PUBLICACION AVISO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202378110000003198



Al responder por favor citar este número de radicado

## NOTIFICACION POR AVISO Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **ITALMASTER SAS**, en calidad de **querellado**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. 2703 del 26/07/2022 expedida por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la **Resolución No. 2703 del 26/07/2022**, expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (9) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

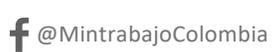
**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**  
Auxiliar Administrativa  
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión  
Dirección Territorial Bogotá

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2703  
(26 DE JULIO DE 2022)

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**LA SUSCRITA INSPECTORA TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución 315 de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con

## RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	RADICADO	No ID	FECHA DE RADICADO	FECHA RADICACIÓN DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DE QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	11EE20187311 00000027810	14644766	14/08/2018	14/08/2018	13/08/2021	LABORATORIOS NUTRIPHARMA SAS	LUIS ALBERTO DÍAZ ROJAS
2	89815	N/R	14/05/2013	14/05/2013	17/03/2020	PORVENIR	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA CASA VECINAL BARRIO CASA DE TEJA
3	72907	N/R	18/04/2013	18/04/2013	17/04/2016	ADMINISTRACIÓN EDIFICIO AVALON	PUNTO EMPRESARIAL SAS
4	237565 - 237587	N/R	10/12/2013	10/12/2013	09/12/2016	WILSON SANCHEZ MANCERA	COMERCIAL NUTRESA SAS
5	210074	N/R	24/10/2013	24/10/2013	23/10/2016	ANASTRIVISE P	MEDISANITAS SA
6	74225	N/R	22/04/2013	22/04/2013	21/04/2016	ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARI	INPEC

**RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022****"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

						O Y CARCELARIO COLOMBIANO - UTP	
7	11EE20187311 00000037513	14649264	30/10/2018	30/10/2018	24/04/2022	JORGE LUIS LOPEZ CERVANTES	SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA 8SETECPROCOL LTDA
8	11EE20187411 00000038788	14649264	08/11/2018	03/06/2018	03/05/2022	GLORIA ISABEL BENITO SANABRIA	ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS ASOSERBIEN
9	11EE20187411 00000036356	464890	23/10/2018	23/10/2018	17/04/2022	YULI ANDREA SUAREZ QUINTERO	SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.V.A. S.A
10	11EE20187311 000000034825	298349	11/10/2018	11/10/2018	05/04/2022	ADONIS MARTINEZ G.	GIMAT CONSTRUCCIONE S SAS antes ALEMAT CONSTRUCCIONE S SAS
11	11EE20187311 00000040566	14644421	22/11/2018	22/11/2018	17/05/2022	DIEGO ARMANDO NIETO BAYONA	BRAME COLOMBIA - COMUNICACIN DIGITAL SUC COLOMBIA
12	11EE20187311 00000039458	14645629	14/11/2018	14/11/2018	09/05/2022	ANONIMO	ITALMASTER SAS
13	11EE20187411 00000038320	14643176	06/11/2018	06/11/2018	25/06/2022	MARIA DEL CARMEN CENTENO MARTINEZ	JOSHUA CAFÉ REPUBLIC SAS
14	11EE20187311 00000042280	14745642	06/12/2018	06/12/2018	31/05/2022	INGRI YOHANA GUTIERREZ VEGA	CLINICA COLSANITAS SA
15	02EE20184106 00000066874	14685536	08/11/2018	11/08/2018	03/05/2022	ANONIMO	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
16	11EE20187311 00000041356	14714652	29/11/2018	29/11/2018	24/05/2022	ANONIMO	CONFECCIONES JUMAXAL SAS
17	11EE20187411 00000044274	14682753	27/12/2018	27/12/2018	21/06/2022	RONALD MEDINA AGUDELO	SERVICIOS INTEGRALES EN TRANSPORTE- SASO S.A.
18	11EE20187311 00000042265	14761040	06/12/2018	06/12/2018	31/05/2022	SAMUEL MANRIQUE ROSAS	CONSORCIO METROVIAS BOGOTA Y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro

RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

***Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.***

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:*

***“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, perdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

En ese orden de ideas, este Despacho se permite traer a colación de igual forma el precepto doctrinal del Dr. Jaime Arbeláez Ossa (Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2000, pág. 598.)

*“(...) En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022****"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Así mismo se informa, que el señor Ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, donde el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la Dirección Territorial.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las siguientes actuaciones administrativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	RADICADO	No ID	FECHA DE RADICADO	FECHA RADICACIÓN DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DE QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	11EE2018731100000027810	14644766	14/08/2018	14/08/2018	13/08/2021	LABORATORIOS NUTRIPHARMA SAS	LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS
2	89815	N/R	14/05/2013	14/05/2013	17/03/2020	PORVENIR	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA CASA VECINAL BARRIO CASA DE TEJA
3	72907	N/R	18/04/2013	18/04/2013	17/04/2016	ADMINISTRACIÓN EDIFICIO AVALON	PUNTO EMPRESARIAL SAS
4	237565 - 237587	N/R	10/12/2013	10/12/2013	09/12/2016	WILSON SANCHEZ MANCERA	COMERCIAL NUTRESA SAS
5	210074	N/R	24/10/2013	24/10/2013	23/10/2016	ANASTRIVISE P	MEDISANITAS SA
6	74225	N/R	22/04/2013	22/04/2013	21/04/2016	ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES	INPEC

## RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

						PUBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO - UTP	
7	11EE2018731100000037513	14649264	30/10/2018	30/10/2018	24/04/2022	JORGE LUIS LOPEZ CERVANTES	SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA 8SETECPROCOL LTDA
8	11EE2018741100000038788	14649264	08/11/2018	03/06/2018	03/05/2022	GLORIA ISABEL BENITO SANABRIA	ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS ASOSERBIEN
9	11EE2018741100000036356	464890	23/10/2018	23/10/2018	17/04/2022	YULI ANDREA SUAREZ QUINTERO	SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.V.A. S.A
10	11EE2018731100000034825	298349	11/10/2018	11/10/2018	05/04/2022	ADONIS MARTINEZ G.	GIMAT CONSTRUCCIONES SAS antes ALEMAT CONSTRUCCIONES SAS
11	11EE2018731100000040566	14644421	22/11/2018	22/11/2018	17/05/2022	DIEGO ARMANDO NIETO BAYONA	BRAME COLOMBIA - COMUNICACION DIGITAL SUC COLOMBIA
12	11EE2018731100000039458	14645629	14/11/2018	14/11/2018	09/05/2022	ANONIMO	ITALMASTER SAS
13	11EE2018741100000038320	14643176	06/11/2018	06/11/2018	25/06/2022	MARIA DEL CARMEN CENTENO MARTINEZ	JOSHUA CAFÉ REPUBLIK SAS
14	11EE2018731100000042280	14745642	06/12/2018	06/12/2018	31/05/2022	INGRI YOHANA GUTIERREZ VEGA	CLINICA COLSANITAS SA
15	02EE2018410600000066874	14685536	08/11/2018	11/08/2018	03/05/2022	ANONIMO	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
16	11EE2018731100000041356	14714652	29/11/2018	29/11/2018	24/05/2022	ANONIMO	CONFECCIONES JUMAXAL SAS
17	11EE2018741100000044274	14682753	27/12/2018	27/12/2018	21/06/2022	RONALD MEDINA AGUDELO	SERVICIOS INTEGRALES EN TRANSPORTE-SASO S.A.
18	11EE2018731100000042265	14761040	06/12/2018	06/12/2018	31/05/2022	SAMUEL MANRIQUE ROSAS	CONSORCIO METROVIAS BOGOTA Y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA

RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica.

No	RADICADO	ID SISINFO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE201873 11000000278 10	14644766	LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS	Transversal 96 B No.20 D-30 Bogotá	Beto220662@hotmail.com
			LABORATORIOS NUTRIPHARMA SAS	Autopista Medellin Km 2.5 Vereda parcelas Parque Industrial Portos Sabana 80 Bodega 15 - Bogotá	financiera@alimentosnutripharma.com
2	89815	N/R	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA CASA VECINAL BARRIO CASA DE TEJA	Calle 78 No. 0 -12 Bogotá	Yura.ni@hotmail.com
			PORVENIR	Carrera 13 A No.27-53 Bogotá	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
3	72907	N/R	PUNTO EMPRESARIAL SAS	Carrera 20 _No. 35 – 28 - Bogotá	gerencia@pempresarial.net
			ADMINISTRACIÓN EDIFICIO AVALON	Calle 65 No. 9 -07 - Bogotá	No registra
4	237565 - 237587	N/R	WILSON SANCHEZ MANCERA	No Registra	No registra
			COMERCIAL NUTRESA SAS y/o LOPEZ Y ASOCIADOS	Carrera 65 B No.11 – 40 Barrio Salazar- Bogotá Calle 70 No. 7-30 Piso 6 Bogotá	No registra
5	210074	N/R	ANASTRIVISEP	Calle 72 No.12-65 - Bogotá	No registra
			MEDISANITAS SA y/o LOPEZ Y ASOCIADOS	Calle 100 No.11 B – 67 Bogotá Calle 70 No. 7-30 Piso 6 Bogotá	No registra
6	74225	N/R	ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO - UTP	Calle 26 No. 27 -48 Piso 3 – Sede INPEC -Bogotá	utpnacional@gmail.com
			INPEC	Calle 26 No. 27 -48 - Bogotá	notificacionesjudiciales@inpec.gov.co
7	11EE201873 11000000375 13	14649264	JORGE LUIS LOPEZ CERVANTES	Carrera 86 No. 165 – 39 - Bogotá	mailto:setecprocollda@hotmail.com
			SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA – SETECPROCOL LTDA	Carrera 96 A No. 75 – 89 - Bogotá	setecprocollda@hotmail.com
			GLORIA ISABEL BENITO SANABRIA	Carrera 79 F No.38C – 71 SUR -Bogotá	gibslila@hotmail.com

## RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8	11EE2018741 100000038788	14649264	ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS ASOSERBIEN	Calle 135 No. 16 – 43 - Bogotá	asoserbien@hotmail.com
9	11EE201874 11000000363 56	464890	YULI ANDREA SUAREZ QUINTERO	Carrera 81 H No. 73-77 SUR – Bosa Laureles -Bogotá	Sepi766@hotmail.com
			SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.V.A. S.A	Calle 16 N No. 9 N – 49 - CALI -	contabilidad@valoragregado.co m.co
10	11EE201873 11000000034 825	298349	ADONIS MARTINEZ G.	Calle 31 SUR No.23—26 Barrio Quiroga - Bogotá	No registra
			GIMAT CONSTRUCCIONES SAS antes ALEMAT CONSTRUCCIONES SAS	Calle 66 SUR No.72 D – 10 Bogotá	avingeneria@hotmail.co m
11	11EE201873 11000000405 66	14644421	DIEGO ARMANDO NIETO BAYONA	Km 2 No. 9 F -81 Torre 25 Apto 302 – Vereda el Verganzo – Tocancipá - Cund	No registra
			BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUC COLOMBIA	Calle 95 No. 15 -33 - Bogotá	chaves@brame.com.mx
12	11EE201873 11000000394 58	14645629	ANONIMO	No registra	No registra
			ITALMASTER SAS	Calle 128 B No. 45 A– 29 - Bogotá	contabilidad@italmaster. com
13	11EE201874 11000000383 20	14643176	MARIA DEL CARMEN CENTENO	Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901 - Bogotá	No registra
			JOSHUA CAFÉ REPUBLIK SAS	Calle 25 B No. 68 –B 26 LC C 108 Bogotá	josorio@joshuacafebar.c om
14	11EE201873 11000000422 80	14745642	INGRI YOHANA GUTIERREZ VEGA	Carrera 22 No.6-31 - Bogotá	No registra
			CLINICA COLSANITAS S.A.	Avenida Calle 100 No. 11 B– 67 Bogotá	notificajudiciales@kerally .com
15	02EE201841 06000000668 74	14685536	ANONIMO	Km 2 No. 9 F -81 Torre 25 Apto 302 – Vereda el Verganzo – Tocancipá – Cund	jeepsen@gmail.com
			UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	Transversal 31 No. 12 -38 Sur - Bogotá	anticorrupcion@unal.edu .co
16	11EE201873 11000000413 56	14714652	ANONIMO	No registra	ihonierlondono@hotmail. commailto:setecprocoltd a@hotmail.com
			CONFECCIONES JUMAXAL SAS	Calle 17 Sur No. 16– 91 Oficina 502 Bogotá	jumaxal@outlook.com
17	11EE201874 11000000442 74	14682753	RONALD MEDINA AGUDELO	Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901 - Bogotá	medin@hotmail.com gibslila@hotmail.com
			SASO S.A.	Carrera 49 No.104 B - 93 - Bogotá	transsasosa@gmail.com
18	11EE201873		SAMUEL MANRIQUE ROSAS	Calle 44 No. 8-06 Barrio La Gloria - Bogotá	Che.rito.2008@hotmail.c om

RESOLUCIÓN No. 2703 DE 26 DE JULIO DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

11000000422 65	14761040	CONSORCIO METROVIAS Y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.	Calle 77 No. 14- 31 - Bogotá	solicitudes@nexarte.com  edgar.vargas@nexarte.com
-------------------	----------	--	------------------------------	---

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020<sup>2</sup>.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA RAMIREZ A.**  
INSPECTORA DE TRABAJO  
Grupo Reacción Inmediata y Descongestión  
Dirección Territorial Bogotá D.C.  
MINISTERIO DE TRABAJO

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	ALBA RAMIREZ A. Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

